

T/ 74

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 JUN. 2010

Señor Presidente de la

Asamblea General

Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a extensión de seguro por desempleo de los trabajadores de la empresa Molino Carmelo S.A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley que se acompaña es una respuesta a la situación económica por la que atraviesa la empresa MOLINO CARMELO S.A., que le ha impedido retomar la actividad en forma regular.

Dicha empresa envió oportunamente su personal al seguro por desempleo por la causal suspensión total, y luego de haberse agotado la cobertura legal, fue sucesivamente prorrogada por resoluciones del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas en el inciso 2° del artículo 10 del Decreto-Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley 18.399 del 24 de octubre de 2008.

Tales prórrogas se han autorizado, con el objetivo de procurar contribuir a la reactivación de la actividad de Molino Carmelo S.A., cuya paralización data desde comienzos de 2008.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del proceso de negociación colectiva que culminó con acuerdos celebrados en Dirección Nacional de Trabajo, promovió la reincorporación del personal, en forma rotativa. Dicho proceso no pudo efectivizarse en el tiempo previsto por lo que, la cobertura por desempleo culminó antes de que pudiera reintegrarse la totalidad del personal en la forma acordada.

La empresa ha manifestado ante esta Secretaría de Estado haber suscrito diversos contratos que implicarán el pleno funcionamiento de su planta industrial, con la consiguiente recuperación de las fuentes de trabajo de todo el personal tal como se ha previsto en los acuerdos celebrados en Dirección Nacional de Trabajo de fecha 13 de marzo y 26 de marzo de 2009.

Razones de interés general en la conservación de las fuentes laborales involucradas y sensible a la situación de los trabajadores, nos lleva a considerar adecuado prever una extensión de su cobertura por desempleo.

En este sentido, la promoción del presente Proyecto de Ley, es un aporte más que el Estado realiza a fin de procurar la reactivación económica y la consiguiente conservación de puestos de trabajo genuino, que en el caso particular de Molino Carmelo S.A., se podrá verificar con la extensión del seguro de paro que se somete a consideración del Cuerpo Legislativo.

Por las razones y fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo remite a la Asamblea General para su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, el que se estima de vital importancia para posibilitar la definitiva reincorporación de la totalidad del personal de Molino Carmelo S.A.

Saludamos a ese Cuerpo con nuestra mayor consideración.

[Handwritten signatures: Roberto, María José, Teresa, María, Luis]

[Handwritten signature: José Mujica]
JOSÉ MUJICA
 Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º) Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de MOLINO CARMELO S.A., en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2º) La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10º del Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.



